

**GACETA N° 8-2008
AL 30 DE MAYO DEL 2008**

CONTENIDO

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

SCU-1225-93 Reglamento de Estudiantes Asistentes para los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.

SCU-606-2008 Reglamento del Fondo Institucional de Desarrollo Académico de la Universidad Nacional, FIDA.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

SCU-607-2008 Adición al inciso A. del acuerdo transcrito mediante oficio SCU-040-92, sobre exoneración de pagos para trámites de equiparación de cursos.

SCU-619-2008 Denominación de aulas en el CEMEDE, campus Nicoya.

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

I. 19 de agosto de 1993 SCU-1225-93

ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO I, de la sesión celebrada el 10 de agosto de 1993, acta No. 1586-209, que dice:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES ASISTENTES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

1. Se establece el régimen especial de asistentes de los miembros del Consejo Universitario sobre la base de la confianza y como un reconocimiento a la calidad académica estudiantil.
2. Autorizar la designación de asistentes de los miembros del Consejo Universitario que así lo requieran ante la Dirección de la Secretaría del Consejo Universitario.

Estos asistentes apoyarán a los representantes de la Comunidad Universitaria ante el Consejo Universitario en las tareas relativas a su cargo.
3. Los asistentes deberán ser estudiantes regulares de la Universidad con al menos un año de permanencia, estar matriculados al menos en 9 créditos, en el período en que serán designados y estar cursando al menos el tercer año de la carrera. Se exceptúan del requisito de los créditos los estudiantes de nivel de Licenciatura.
4. El estudiante designado deberá cumplir con las funciones que le señale el Miembro del Consejo Universitario a quien esté prestando su colaboración y bajo cuya responsabilidad desempeña sus labores.

Estas funciones entre otras, serán:

- a. Colaborar en la localización de documentos;
 - b. Colaborar en la búsqueda y elaboración de datos y estadísticas.
 - c. Colaborar en:
 - el análisis de documentos
 - procesamiento de información
 - preparación de propuestas
 - archivo y manejo de datos en computadora
 - lectura y ordenamiento de correspondencia
 - d. Colaborar en la redacción de cartas, circulares y documentos.
 - e. Colaborar en la elaboración de agendas y planes de trabajo.
 - f. Brindar apoyo logístico a las funciones de los miembros del Consejo Universitario.
5. Por tratarse de un régimen especial, los participantes en este programa gozarán de exención de pago total de matrícula por el período en que dure su nombramiento.
 6. El nombramiento del asistente no podrá exceder de 12 horas por semana.
-

7. El nombramiento será hecho por el Miembro del Consejo Universitario interesado y tendrá vigencia por un período de un año renovable.

Como se trata de un nombramiento de confianza el período de nombramiento no podrá exceder el del Miembro del Consejo con el que trabaja.

8. Ningún asalariado de la Universidad Nacional podrá ser designado como asistente dentro de esta modalidad.
9. Las personas que en razón de las tareas que le fueren asignadas, deban desplazarse de la sede habitual, podrán recibir ayudas económicas adicionales para sufragar los gastos que esta situación les ocasione.
10. El asistente perderá su nombramiento cuando incumpla con sus obligaciones a criterio del Miembro del Consejo Universitario.
11. El asistente nombrado bajo este régimen recibirá por las horas asignadas la misma compensación establecida para los estudiantes que se nombren bajo el régimen del Reglamento de Estudiantes Asistentes, según el artículo VII (SCU-264-90 del 23 de marzo de 1990).

Modificado según oficio SCU-1518-2000.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 1 DE OCTUBRE DE 1992, ACTA N° 1515

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 1586-209 del 10 de agosto del 2003
Acta N° 2244 del 14 de setiembre del 2000

Este reglamento fue publicado según SCU-1225-93 del 19 de agosto de 1993, por acuerdo tomado según el artículo segundo, inciso I, de la sesión celebrada el 10 de agosto de 1993. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

**II. 9 de mayo del 2008
SCU-606-2008**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo del 2008, acta No. 2923, que dice:

CONSIDERANDO:

1. El oficio SCU-024-2007 mediante el cual se comunica el acuerdo del Consejo Universitario, en el cual encarga a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conducir el proceso de revisión del Reglamento del Fondo Institucional de Desarrollo Académico (FIDA), considerando entre otros aspectos las recomendaciones emanadas del informe C.317.2006 de la Contraloría Universitaria.
2. Que en el proceso de revisión del citado reglamento participaron los miembros de la Comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles de CONSACA, la Dra. Luisa Castillo, Directora de Investigación y los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario.

3. Que mediante el oficio SCU-A-1048-2007 del 17 de julio de 2007, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles otorgó audiencia a las siguientes instancias: CONSACA, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Desarrollo, Asesoría Jurídica, Contraloría Universitaria y Dirección de Investigación.
4. Que las instancias consultadas respondieron la audiencia mediante oficios:
 - ✓ C.241.2007 del 27 de julio de 2007 de la Contraloría Universitaria.
 - ✓ V.DES-1366-2007 del 8 de agosto de 2007 de la Vicerrectoría de Desarrollo.
 - ✓ AJ-D-566-2007 del 07 de agosto de 2007 de la Asesoría Jurídica.
 - ✓ CONSACA-164-2007 del Consejo Académico.
 - ✓ VA-DI-341-2007 del 28 de agosto de 2007 de la Dirección de Investigación.
5. El análisis efectuado en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

ACUERDA:

- A. DEROGAR EL REGLAMENTO DEL FONDO INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN EL ACTA N° 1956 ARTÍCULO III, INCISO ÚNICO DEL 7 DE AGOSTO DE 1997.
- B. APROBAR EL REGLAMENTO DEL FONDO INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ACADEMICO (FIDA).
- C. ACUERDO FIRME.

NOTA: ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO COMO ALCANCE N° 1 A LA GACETA N° 7-2008 Y ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 15 DE MAYO DEL 2008

REGLAMENTO DEL FONDO INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ACADEMICO

INTRODUCCION

El Fondo Institucional de Desarrollo Académico (FIDA) es un mecanismo que permite canalizar recursos para apoyar y promover la ejecución de iniciativas académicas institucionales. Coadyuva en la búsqueda y consecución de la excelencia académica.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como objetivo regular el Fondo Institucional de Desarrollo Académico (FIDA) de la Universidad Nacional y la forma de asignar sus recursos.

ARTÍCULO 2. RECURSOS DEL FIDA

El FIDA dispondrá de los siguientes recursos:

- a. El porcentaje de los ingresos generados por la actividad de transferencia tecnológica y vinculación externa de la UNA que establece el Reglamento de transferencia tecnológica y vinculación externa.
- b. Las donaciones y subvenciones que se reciban específicamente para este Fondo.
- c. Los recursos que al efecto se destinen en convenios de cooperación.
- d. Otros recursos que le sean aportados.

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN EN CUENTAS ESPECÍFICAS

La UNA mantendrá los recursos económicos del FIDA en una cuenta de carácter específico administrada de conformidad con la normativa institucional.

Las iniciativas académicas que reciban fondos del FIDA mantendrán una cuenta específica para su administración. Le corresponderá a la Vicerrectoría Académica definir el procedimiento para la apertura de cuentas, su seguimiento y cierre.

ARTÍCULO 4. INSTANCIAS COMPETENTE PARA ASIGNAR LOS RECURSOS

El CONSACA es la instancia que aprueba la distribución de los recursos del FIDA.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE CONSACA

Son funciones de CONSACA:

- a. Definir los lineamientos de las convocatorias a los concursos para financiar iniciativas académicas, con base en los criterios que se señalan en el presente reglamento y según las prioridades institucionales.
- b. Convocar y resolver los concursos.
- c. Nombrar anualmente los dos académicos que integran la Comisión Técnica Asesora.
- d. Conocer el informe de resultado de evaluación elaborado por la Comisión Técnica y solicitarle información adicional, si lo considera pertinente.
- e. Aprobar en última instancia la distribución de los montos asignados.
- f. Solicitar a la Vicerrectoría Académica un informe anual sobre la ejecución del Fondo y de los proyectos.
- g. Resolver sobre la suspensión del financiamiento otorgado en caso de incumplimiento de los deberes por parte de los beneficiarios del Fondo.
- h. Proponer reformas a este reglamento.
- i. Resolver los recursos de reconsideración y agotar la vía administrativa.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA

La Comisión Técnica Asesora es una instancia técnica auxiliar integrada por los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica y dos académicos nombrados anualmente por CONSACA.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA

Son funciones de la Comisión Técnica Asesora:

- a. Analizar la concordancia de las iniciativas académicas con las disposiciones de la convocatoria y sus calidades de acuerdo con lo establecido con el artículo nueve de este reglamento.
- b. Someter únicamente a evaluación proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- c. Someter a consideración de CONSACA los resultados de la evaluación de las iniciativas académicas presentadas.
- d. Recurrir a evaluadores externo para el análisis de las iniciativas académicas, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas presentadas deberán estar aprobadas según lo establecido en la normativa para gestión de programas, proyectos y actividades académicas.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS PARA LA CONVOCATORIA Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Tanto para la convocatoria como para la asignación de recursos CONSACA considerará los siguientes lineamientos:

- a. Concordancia de la iniciativa académica con las áreas estratégicas de desarrollo institucional y los lineamientos establecidos en el Estatuto orgánico.
- b. Significación e importancia de la iniciativa académica en cuanto a innovación y desarrollo de la oferta académica de la institución.
- c. Trascendencia para el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social, económico, humanístico y artístico.
- d. Orientación, preferentemente, a los sectores sociales menos favorecidos de nuestra sociedad.
- e. Formulación de la iniciativa académica que garantice su viabilidad.
- f. Incorporación de estudiantes dentro de las actividades académicas programadas en el proyecto. La participación estudiantil deberá estar claramente identificada en el cronograma de trabajo, detallándose las responsabilidades académicas que asumirán.
- g. Preferencia por propuestas académicas multidisciplinarias e interdisciplinarias.
- h. Integración en su desarrollo la investigación, la extensión, la docencia y la transferencia de los resultados al sector beneficiado.
- i. Preferencia por propuestas que contribuyan al desarrollo de funcionarios para el relevo académico.

ARTÍCULO 10. RESTRICCIONES PARA EL USO DE LOS RECURSOS

Los recursos del FIDA no podrán ser utilizados para presupuesto laboral.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA INICIATIVA ACADÉMICA

Son obligaciones de los responsables de la iniciativa académica, cumplir con la normativa vigente para la gestión de programas, proyectos y actividades académicas.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Los coordinadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de la Ley General de la Administración Pública y a la normativa institucional sobre administración de recursos.

ARTÍCULO 13. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Contra las decisiones de CONSACA podrá presentarse recurso de reconsideración. La resolución de este Órgano agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Los funcionarios que participen en la resolución sobre la asignación de recursos estarán sometidos al régimen institucional de impedimentos, excusas y recusaciones, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN NORMATIVA

Cualquier situación no considerada en el presente reglamento será resuelta por el CONSACA de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 16. DEROGATORIAS

Este reglamento deroga el Reglamento del Fondo Institucional de Desarrollo Académico de la Universidad Nacional, aprobado por el Consejo Universitario en Acta N° 1956, artículo III, inciso UNICO, celebrada el 7 de agosto de 1997, así como toda otra disposición que se le oponga.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento rige a partir de su publicación en UNA-GACETA.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DEL FONDO INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ACADEMICO

INTRODUCCION

ARTÍCULO 1.	OBJETIVO DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 2.	RECURSOS DEL FIDA
ARTÍCULO 3.	ADMINISTRACIÓN EN CUENTAS ESPECÍFICAS
ARTÍCULO 4.	INSTANCIAS COMPETENTE PARA ASIGNAR LOS RECURSOS
ARTÍCULO 5.	FUNCIONES DE CONSACA
ARTÍCULO 6.	INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA
ARTÍCULO 7.	FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA
ARTÍCULO 8.	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
ARTÍCULO 9.	CRITERIOS PARA LA CONVOCATORIA Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS
ARTÍCULO 10.	RESTRICCIONES PARA EL USO DE LOS RECURSOS
ARTÍCULO 11.	OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA INICIATIVA ACADÉMICA
ARTÍCULO 12.	RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
ARTÍCULO 13.	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
ARTÍCULO 14.	RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES
ARTÍCULO 15.	INTEGRACIÓN NORMATIVA
ARTÍCULO 16.	DEROGATORIAS
ARTÍCULO 17.	VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 9 de mayo del 2008 SCU-607-2008

ARTÍCULO CUARTO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo del 2008, acta No. 2923, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio R-1871-2007 de fecha 6 de agosto del 2007, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Rectoría, a solicitud del Gabinete de la Rectoría, se remite la propuesta denominada “Exoneración de pagos para trámites de equiparación de cursos”.
2. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, mediante oficio SCU-E-1324-2007 de fecha 29 de agosto del 2007, otorgó audiencia a la Licda. Sandra León Coto, Vicerrectora Académica, a la M.A.S. Elizabeth Aedo Cubero, Contralora Universitaria, al Dr. Leiner Vargas Alfaro, Vicerrector de Desarrollo, al M.A.E. Marvin Sánchez, Director del Departamento de Registro, al M.Sc. Randall Gutiérrez, Vicerrector de Vida Estudiantil, al Lic. Gerardo Solís Esquivel, Director de la Asesoría Jurídica y al Br. Franky González Conejo, Presidente de la FEUNA.
3. Las audiencias fueron atendidas con los siguiente oficios:
 - a. VA-1839-2007 del 4 de setiembre del 2007.
 - b. VVE-0831-2007 del 10 de setiembre del 2007.
 - c. C.331.2007 del 14 de setiembre del 2007.
 - d. AJ-D-730-2007 del 25 de setiembre del 2007.
 - e. DRD-1305-2007 del 4 de octubre del 2007.
 - f. FEUNA-PRE-131-2007 del 5 de noviembre del 2007.
4. La Vicerrectoría de Desarrollo, mediante oficio V.DES.- 2347-2007 de fecha 26 de noviembre del 2007, remite copia del oficio SCU-E-1324-2007 al Programa de Gestión Financiera y les solicita un informe sobre del impacto económico en los ingresos institucionales de la propuesta de exoneración de pagos para trámites de equiparación de cursos.
5. Mediante oficio V.DES.-280-2008, de fecha 22 de febrero del 2008, la Vicerrectoría de Desarrollo solicita un plazo adicional para atender la audiencia otorgada en el oficio SCU-E-1324-2007.
6. Mediante oficio SCU-E-290-2008 de fecha 26 de febrero del 2008, la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos otorgó prórroga de quince días hábiles a la Vicerrectoría de Desarrollo para que remitiera las observaciones a la propuesta mencionada.
7. Mediante oficio V.DES.667-2008 de fecha 8 de abril, el Vicerrector de Desarrollo, remite el informe de incidencia presupuestaria de la propuesta de exoneración de pagos para trámites de equiparación de cursos.

CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta de exoneración de pagos para trámites de equiparación de cursos, está relacionada con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, según el artículo quinto, inciso quinto de la sesión celebrada el 12 de diciembre de 1991, acta 1455, oficio SCU-040-92 del 22 de enero de 1992. En ese acuerdo se establecen los montos de pago de algunos servicios estudiantiles, entre los que se incluyen los de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones.
2. Se propone al Consejo Universitario establecer que en materia de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad Nacional, realizados por estudiantes que provienen de otras universidades públicas costarricenses, se exoneren de la cancelación del monto correspondiente, bajo un principio de reciprocidad con las otras instituciones públicas costarricenses.
3. De acuerdo con el informe elaborado por el Área de Análisis y Plan Presupuesto del Programa de Gestión Financiera, el impacto financiero inmediato de la propuesta de exoneración de pago para tramitar la equiparación de cursos a los estudiantes provenientes de universidades públicas, es marginal, por lo que no significará una pérdida de recursos importante para la Institución. En este sentido la Directora del Programa de Gestión Financiera recomienda favorablemente la propuesta.

4. De igual manera, las instancias a las que se les otorgó audiencia avalan la propuesta en mención. Se inhibió de dar criterio la Contraloría Universitaria ya que por la naturaleza de la propuesta está fuera de su competencia técnica.
5. La Asesoría Jurídica de la Institución, en su oficio AJ-D-730-2007 indica que, el acuerdo que tome este Consejo implica una adición al por tanto A. del que se aprobó según el artículo quinto, inciso quinto de la sesión celebrada el 12 de diciembre de 1991, acta 1455, comunicado en oficio SCU-040-92 de fecha 22 de enero de 1992.
6. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

ACUERDA:

- A. ADICIONAR AL POR TANTO A. DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO SEGÚN EL ARTÍCULO QUINTO, INCISO QUINTO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1991, ACTA 1455, COMUNICADO EN OFICIO SCU-040-92 DE FECHA 22 DE ENERO DE 1992, LO SIGUIENTE:

LOS ESTUDIANTES QUE PROVIENEN DE OTRAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS COSTARRICENSES ESTARÁN EXONERADOS DEL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE MATERIAS, SIEMPRE Y CUANDO EN LA UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA SE EXONERE DEL PAGO DEL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS ESTUDIANTES QUE PROVENGAN DE LA UNA, BAJO EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

- B. COMUNICAR ESTE ACUERDO AL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES Y A LAS OTRAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.
- C. ACUERDO FIRME.

II. 12 de mayo del 2008 SCU-619-2008

ARTÍCULO CUARTO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo del 2008, acta No. 2923, que dice:

CONSIDERANDO:

1. El oficio CEMEDE-D-23-2008 del 15 de abril de 2008 suscrito por el Dr. David Morales Hidalgo, Director del CEMEDE, con el cual da inicio a las gestiones para denominar las aulas que esa instancia tiene asignadas en la Campus Nicoya, de la siguiente manera: Sala Miravalles, Sala Santa Rosa, Sala Nosara y Auditorio Tempisque.
2. Que los nombres propuestos para las salas se relacionan con aspectos de la cultura, historia y ambiente de la zona en la cual está inmerso el Campus.
3. El oficio VA-DE-0237-2008 del 29 de abril de 2008, suscrito por la M.Sc. Elizabeth Ramírez, Directora de Extensión, mediante el cual comunica que la Dirección de Extensión avala la propuesta.

4. Lo que establece el artículo 16 del Reglamento del uso de las instalaciones referente a la colocación de placas e inscripciones en paredes o edificios de la Institución.
5. El análisis efectuado en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ACUERDA:

- A. AUTORIZAR AL CEMEDE PARA QUE DENOMINE LAS AULAS QUE ESA INSTANCIA TIENE ASIGNADAS EN EL CAMPUS NICOYA, DE LA SIGUIENTE MANERA: SALA MIRAVALLS, SALA SANTA ROSA, SALA NOSARA Y AUDITORIO TEMPISQUE.
- B. ACUERDO FIRME.